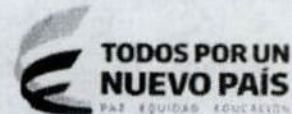




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500457361



20185500457361

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS - MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON
CARRERA 7 NO 10 - 70 LOMITAS LOCAL 203
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18109 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
18109 17 ABR 2018

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el numeral 3º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por artículo 11 del Decreto 1479 de 2014, estipula que: "*Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto.*"

Que el numeral 9º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "*Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que el numeral 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "*Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística.*"

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "*establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación*" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "*Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística*".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte*", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "*reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística*".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Que de conformidad con el artículo 19 de la ley 1702 del 2013, se regula "(...) las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito (...)".

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3442 del 03 de septiembre de 2013.
2. A través de Memorando No. 20178200156203 del 24 de julio de 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.
3. Mediante Memorando No. 20178200166063 del día 03 de agosto de 2017, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 25 de julio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.
4. Mediante Memorando No. 20178200166073 del día 03 de agosto de 2017 y Memorando No. 20178200182583 del 25 de agosto de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. La Doctora Fanny Martínez Vila, en su calidad de Fiscal Segunda Seccional Delegada mediante Oficio No. DS-15-21-F2S 340 enviado a través de correo electrónico del 07 de septiembre de 2017, radicado en ésta Entidad bajo el No. 2017-560-085022-2 del 14 de septiembre de 2017, solicitó copia del Acta de la Visita de Inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, para que obrara dentro de la Noticia Criminal No. 540016001134201602142.

6. Ésta Delegada mediante Oficio de Salida No. 20178301069321 del 19 de septiembre de 2017 dio respuesta a la Fiscal Segunda Seccional Delegada, enviando copia de la totalidad del expediente correspondiente al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, en cuatrocientos diez (410) folios.

7. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente al momento*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

de la Visita de Inspección, contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual inferior a 60 SMLMV, lo que corresponde a un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$44.263.020), conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SEGUNDO: Las firmas de los acuerdos de confidencialidad de los instructores William Efrén Martínez Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.478.837 (Folio 32 al 35) y Geovanni Alfonso Fuentes Picón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.214.233 (Folio 36 al 39), suscritos con el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente no coinciden con las firmas de sus documentos de identidad, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección, tenía vinculada a la Instructora Martha Sandoval Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.329.478 sin contrato laboral vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente tiene al servicio las motocicletas de placas EXT09D, EXT10D, DNR80D y DNR81D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) ni Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente tiene al servicio las motocicletas de placas EXT09D, EXT10D, DNR80D y DNR81D, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

un salón de clases que cumpla con las condiciones mínimas ni con el área exigida para las clases de instrucción práctica, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SÉPTIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con material didáctico para la impartición de clases teóricas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO OCTAVO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente no reporta en línea y tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente no expide factura por la prestación del servicio a los usuarios, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO DÉCIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente aportó registros que no permiten demostrar que los procesos de formación y certificación de estudiantes se cumplieron eficazmente (Folios 49 al 55), al no contener intensidad horaria, tanto teórica como práctica, ni firma de instructores conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

8. La notificación de la anterior Resolución se surtió personalmente el día 04 de octubre de 2017 a la Señora Bertha Espitia Sánchez, identificada con C.C. No. 39.636.913, en su calidad de Autorizada del Señor John Alexander Arévalo Espitia, identificado con C.C. No. 80.247.532, en calidad de Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

9. La Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017 también se notificó mediante **AVISO**, los cuales fueron entregados los días 17 y 18 de octubre de 2017 con Guías de Trazabilidad No. RN841369256CO, RN841369260CO, RN841369273CO, RN841369287CO y RN841369295CO de la empresa de correo certificado 4-72, a los demás Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697, según notificaciones que obran en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

10. Mediante el Radicado No. 2017-560-115507-2 del 29 de noviembre de 2017 el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, radicó por fuera del término para presentar descargos, escrito denominado "*respuesta y anexo de pruebas correctivas*", por lo cual, solamente las pruebas anexas dentro de él serán tenidas en cuenta en el presente.

11. Por medio del Auto No. 1179 del 23 de enero de 2018, se corrió traslado al investigado para presentar Alegatos de Conclusión. Por lo anterior con Oficios de Salida No. 20185500059651 del 23 de enero de 2018, No. 20185500060711 del 24 de enero de 2018, No. 20185500060721 del 24 de enero de 2018, No. 20185500060731 del 24 de enero de 2018 y No. 20185500060741 24 de enero de 2018, se comunicó el mismo, los cuales fueron entregados el día 26 de enero de 2018 según guías de trazabilidad No. RN891165335CO, No. RN891165264CO, No. RN891165278CO, No. RN891165281CO (No entregado) y No. RN891165295CO entregado el 26 de enero de 2018.

12. El anterior Auto también fue fijado en la página web de ésta Superintendencia el día 05 de febrero de 2018, desfijado el día 09 de febrero de 2018 y se entendió comunicado el día 12 de enero de 2018.

13. Verificados los sistemas de gestión documental de la Entidad, se determinó que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces,

80.247.532 y/o quien haga sus veces, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

14. Por medio del oficio No. 20188300255831 del 09 de marzo de 2018 se solicitó al investigado allegar información adicional respecto de los vehículos a su servicio, a lo que con Radicado No. 2018-560-321412-2 del 13 de marzo de 2018 se dio respuesta a dicha solicitud.

15. Por medio de la Resolución No. 12297 del 15 de marzo de 2018 se ordenó levantar la medida preventiva impuesta al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces. Por lo anterior, con oficios No. 20185500278781, No. 20185500278791 del 15 de marzo de 2018, No. 20185500279111, No. 20185500279121 y No. 20185500279131 del 16 de marzo de 2018 se le comunicó dicho acto. Los mismos fueron publicados en la página web de esta Superintendencia el día 06 de abril de 2018, desfijado el 12 de abril de 2018 y se entendió comunicado.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 25 de julio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de Visita de Inspección con Memorando No. 20178200166063 del día 03 de agosto de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

3. Memorando No. 20178200166073 del día 03 de agosto de 2017 y Memorando No. 201782001825S3 del 25 de agosto de 2017, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION DE EDUCACIÓN PARA EL

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito.

4. Oficio No. DS-15-21-F2S 340 enviado por la Doctora Fanny Martínez Vila, en SU calidad de Fiscal Segunda Seccional Delegada, a través de correo electrónico del 07 de septiembre de 2017, radicado en ésta Entidad bajo el No. 2017-560085022-2 del 14 de septiembre de 2017, mediante el cual solicitó copia del Acta de la Visita, de Inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, para que obrara dentro de la Noticia Criminal No. 540016001134201602142.

5. Oficio de Salida No. 20178301069321 del 19 de septiembre de 2017, mediante el cual ésta Delegada dio respuesta a la Fiscal Segunda Seccional Delegada enviando copia de la totalidad del expediente correspondiente al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICON, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, en cuatrocientos diez (410) folios

6. Pruebas dentro del escrito denominado "respuesta y anexo de pruebas correctivas" con Radicado No. 2017-560-115507-2 del 29 de noviembre de 2017.

7. Radicado No. 2018-560-321412-2 del 13 de marzo de 2018.

8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

sancionatorios contra particulares que fungen como Organismos de Apoyo al Tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio *in folio* a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL CASO EN CONCRETO

DEL CARGO PRIMERO

El cargo primero de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al contar al momento de la visita de inspección con Póliza de Responsabilidad Extracontractual inferior a 60 SMLMV, lo que corresponde a un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$44.263.020).

Al respecto, el CEA investigado allegó copia y actualización de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL No. 55-02-101000384 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A por un monto de \$ 44.263.020, con vigencia desde el 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto de 2018.

De lo anterior, se encuentra probado que a la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección por parte de esta Superintendencia, esto es el día 25 de julio de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, no mantenía la totalidad de las condiciones

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matricula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

exigidas para su habilitación, pues la póliza con la que se encontraban amparados era por un monto inferior a los 60 SMLMV.

Así pues, debe precisar este Despacho la gravedad de la conducta cometida, pues se puso en riesgo inminente la seguridad de los usuarios, pudiendo haberse causado consecuencias irremediables al no contar con el respaldo o garantías suficientes para algún posible siniestro.

Es menester recordar la importancia que tienen los Centros de Enseñanza Automovilística con respecto a la conducción como actividad peligrosa, pues *"su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de una fuerte regulación por el Legislador, al punto tal de que la Corte ha reconocido que es "legítima una amplia intervención policiva del Estado [en estas materias], con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos" de los ciudadanos*".¹

En el mismo sentido, al expedirse la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, se consagró como uno de sus fines, *la seguridad de los usuarios, por cuanto la actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia nacional y por la doctrina extranjera como una actividad riesgosa, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que pone a la comunidad, ante inminente peligro de recibir lesión y determinó la promoción de la seguridad de las personas y la seguridad vial en su conjunto, como principio rector de los preceptos en materia de tránsito en general, habida cuenta del deber que tienen las autoridades de la República de proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...), pues, si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados*.²

Por lo tanto, se encuentra responsable al investigado respecto del primer cargo de la presente investigación, pues esta Superintendencia al ejercer su función de vigilancia e inspección derivada del artículo 14 del Decreto 1016 de 2001, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, encontró que el día de la visita de inspección se presentaron irregularidades que fueron plasmadas en documentos como el acta e informe de visita de inspección, los cuales son documentos públicos que gozan de presunción de autenticidad y que con los documentos allegados se logró corroborar la inexistencia por un lapso de tiempo determinado de póliza superior a los 60 SMLMV.

DEL CARGO SEGUNDO

¹ Sentencia C-144/09, Marzo 4 2009, Bogotá D.C.

² Ibidem

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

El cargo segundo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias pues las firmas plasmadas en los acuerdos de confidencialidad de los instructores William Efren Martínez Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.478.837 (Folio 32 al 35) y Geovanni Alfonso Fuentes Picón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.214.233 (Folio 36 al 39), suscritos con el CEA, no coinciden con las firmas de sus documentos de identidad.

Sobre este cargo el investigado allegó acuerdos de confidencialidad de William Efren Martínez Pérez y Geovanni Alfonso Fuentes Picón en los que se vislumbra que la firma plasmada en los mismos coincide con los de sus documentos de identidad.

Al respecto, en virtud a las contradicciones materiales que este hecho pueda causar con relación a la veracidad o no de dichas firmas, y en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, el cual establece *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

Así pues, se tiene que no existiendo prueba que genere plena certeza en este fallador acerca de si esas firmas coinciden o no con las recogidas en visita de inspección, considera este Despacho que debe exonerarse de responsabilidad por el presente cargo.

DEL CARGO TERCERO

El cargo tercero de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al tener al momento de la visita de inspección vinculada a la instructora Martha Sandoval Cárdenas sin contrato laboral vigente.

De lo anterior se allegó copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

instructora Martha Sandoval Cárdenas el día 01 de marzo de 2017.

Así pues, una vez estudiado el expediente en su integralidad, haciendo especial énfasis en los documentos anexos que reposan en él y los que oportunamente allegó la investigada, se determina subsanado el hecho trasgresor endilgado mediante la Resolución de apertura, y en consecuencia se exonerará de responsabilidad al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, respecto del presente cargo.

DEL CARGO CUARTO

El cargo cuarto de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al tener a su servicio las motocicletas con placas **EXT09D**, **EXT10D**, **DNR80D** y **DNR81D** sin Certificado de Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes ni Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Sobre este hecho se aportó por parte del aquí investigado, copia de la solicitud de desvinculación radicada en el Ministerio de Transporte con el No. 201745440020832 del 18 de agosto de 2017 correspondiente al vehículo con placas **EXT09D**; Licencia de Tránsito, SOAT con vigencia del 25 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, Certificado de Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones contaminantes con vigencia del 16 de marzo de 2017 al 16 de marzo de 2018, Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 16 de marzo de 2017 y captura de pantalla del aplicativo **RUNT** del vehículo con placas **DNR80D**; Licencia de Tránsito, SOAT con vigencia del 26 de julio de 2017 al 26 de julio de 2018, Certificado de Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones contaminantes con vigencia del 14 de septiembre de 2017 al 14 de septiembre de 2018, Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 14 de septiembre de 2017 y captura de pantalla del aplicativo **RUNT** del vehículo con placas **DNR81D**; Licencia de Tránsito, copia de la tarjeta de servicio, SOAT con vigencia del 26 de julio de 2017 al 26 de julio de 2018, Certificado de Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones contaminantes con vigencia del 16 de septiembre de 2017 al 16 de septiembre de 2018, Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 16 de septiembre de 2017 y captura de pantalla del aplicativo **RUNT** del vehículo con placas **EXT10D**.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

Respecto del vehículo con placas EXT09D que fue desvinculado, es procedente no endilgar ningún tipo de responsabilidad.

Sobre el vehículo con placas DNR80D, debe indicarse respecto del SOAT que este fue adquirido el día 25 de julio de 2017, por lo que se presume que solo hasta el día en que se llevó a cabo la visita de inspección, fue que empezó a estar cubierto, y por ende incumplió con esta exigencia desde el 22 de julio al 25 de julio de 2017. De la revisión tecnomecánica de este vehículo se encontró que fue certificado el día 16 de marzo de 2017, esto es previo a la visita de inspección, por lo que no se endilgará responsabilidad por este único aspecto.

Del vehículo con placas DNR81D se determinó que el SOAT fue adquirido el 26 de julio de 2017, esto es un día después en que se llevó a cabo la visita de inspección, y el Certificado de Revisión Tecnomecánica del 14 de septiembre de 2017, o sea aproximadamente dos meses después en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo que se encuentra probado el incumplimiento a las normas de tránsito y al principio de seguridad por parte del aquí investigado en lo referente a este vehículo.

En lo que refiere al vehículo de placas EXT10D se encontró que el SOAT fue adquirido un día después de la visita de inspección (26 de julio de 2017) y el Certificado de Revisión Tecnomecánica y de Emisiones contaminantes el 16 de septiembre de 2017, por lo que se encuentra probado el incumplimiento a las normas de tránsito y al principio de seguridad por parte del aquí investigado en lo referente a este vehículo.

Así pues, se establece que el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, se encontraba incumpliendo con los deberes legales y reglamentarios a su cargo sobre los vehículos de placas DNR80D (parcialmente), DNR81D y EXT10D, y en consecuencia se sancionará.

DEL CARGO QUINTO

El cargo quinto de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al tener al servicio las motocicletas de placas **EXT09D**, **EXT10D**, **DNR80D** y **DNR81D**, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan.

Al respecto se aportó copia de la solicitud de desvinculación radicada en el Ministerio de Transporte con el No. 201745440020832 del 18 de agosto de 2017 correspondiente al vehículo con placas **EXT09D**; Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 16 de marzo de 2017 del vehículo con placas **DNR80D**; Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 14 de septiembre de 2017 del vehículo con placas **DNR81D**; Certificación de adaptaciones expedida por un CDA el día 16 de septiembre de 2017 del vehículo con placas **EXT10D**.

Así mismo, este Despacho por medio del oficio No. 20188300255831 del 09 de marzo de 2018 solicitó la certificación de dichos vehículos posterior a la fecha de la visita de inspección, lo cual fue allegado por el investigado mediante el Radicado No. 20185603214122 del 13 marzo de 2018.

Ahora bien, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir el cumplimiento a las exigencias de adaptaciones en los vehículos, motivo por el cual este Despacho no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo quinto de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

DE LOS CARGOS SEXTO Y SEPTIMO

Los cargos sexto y séptimo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señalaron que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no contar con un salón de clases que cumpla con las condiciones mínimas ni con material didáctico para dictarlas, ni con el área exigida para las clases de instrucción práctica.

Respecto del salón de clases se allegó convenio suscrito con el CEA AUTOCINCO el día 12 de septiembre de 2017 para la realización del proceso de capacitación teórico-práctica en las instalaciones de ese Centro de Enseñanza Automovilística y registro fotográfico del aula de clases y equipos tecnológicos para dictar dichas clases.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

Sobre el área exigida para las clases de instrucción práctica se allegó contrato suscrito el día 15 de septiembre de 2017 sobre un lote con área aproximada a 1.500 mts2 y certificado de tradición del inmueble.

Con el material probatorio allegado, se encuentra demostrado mas allá de toda duda razonable que para la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección por parte de esta Superintendencia, el CEA aquí investigado no contaba con las condiciones técnicas ni materiales para cumplir con las funciones de instrucción en conducción práctica ni teórica que tiene a su cargo, pues, en primer lugar, las clases teóricas deben ser dictadas en las instalaciones del propio CEA con sus propios materiales didácticos y tecnológicos como bien lo dicta el numeral 6.4 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, y segundo, el contrato para la instrucción práctica fue suscrito el 15 de septiembre de 2017, es decir aproximadamente dos meses después de encontrarse dicha irregularidad por parte de esta Delegada.

Por lo tanto, se concluye la existencia del incumplimiento suscitado frente los presentes cargos y se estima que no se presentaron pruebas idóneas para demostrar su ausencia de responsabilidad, razón por la cual los cargos sexto y séptimo no lograron ser desvirtuados y en consecuencia será sancionado.

DEL CARGO OCTAVO

El cargo octavo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no reportar en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados.

Sobre esto se adjuntó instructivo programación de clases con su respectivo formato de horario, procedimiento de formación, registros de algunos aspirantes y captura de pantalla de registro en "Aulapp".

Al respecto se tiene que dicho material probatorio no resulta conducente, pertinente ni útil para desvirtuar la responsabilidad sobre el cargo aquí endilgado, en el entendido que con éste no se puede determinar si dichos alumnos sí culminaron o no el proceso de capacitación antes de ser certificados ante el RUNT, y en consecuencia se sancionará por este hecho.

DEL CARGO NOVENO

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

17

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

El cargo noveno de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no expedir factura por la prestación del servicio a los usuarios.

De este cargo adjuntó copia del formulario "*autorización numeración de facturación*" No. 18762003308193 de la DIAN autorizando las facturas del 00001 al 10.000 y copia de los ejemplares de factura de venta No. 0189 al 0198.

De lo anterior, haciendo un análisis probatorio, se infiere que a la fecha el investigado se encuentra efectuando el proceso de facturación a cada estudiante de manera adecuada.

Así pues, este Despacho determina que no encuentra mérito para sancionar al investigado con respecto al cargo noveno de la presente investigación, y en consecuencia lo exonerará.

DEL CARGO DECIMO

El cargo décimo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al aportar registros que no permiten demostrar que los procesos de formación y certificación de estudiantes se cumplieron eficazmente (Folios 49 al 55), al no contener intensidad horaria, tanto teórica como práctica, ni firma de instructores.

Acerca de este cargo, no se encontró material probatorio que permitiera determinar que los procesos de formación y certificación de los estudiantes Maritza Fernanda Torrado Sánchez, Astrid Valentina Linares Rodríguez, Daniela Gómez Bastidas, Leslie Lizeth Rojas Vergel, Wilmer Norvey Arcila Guzmán, Diego Fernando Prieto Perdomo, Julián Mauricio Godoy Gallardo, Estefanía Abreo Picón, se cumplieron eficazmente y en consecuencia se sancionará.

DE LA SANCIÓN

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad que tiene sobre la misma el Investigado respecto de los cargos primero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo endilgados en la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017, por medio de la cual se abrió investigación administrativa en su contra.

Es así como, se registrará la graduación de la sanción por el C.P.A.C.A. como expresa el inciso quinto del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013³, siendo regulado por el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 de la siguiente manera:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Consecuente con esto, en el Capítulo II de la Ley 105 donde se consagran los principios rectores del sector transporte de 1993 el **PRINCIPIO DE SEGURIDAD** es enumerado como una *prioridad del Sistema y del Sector Transporte*, es por ello que la Seguridad para los usuarios de las vías es un principio transversal cuya finalidad se encuentra en la función de control de la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercido mediante las facultades sancionatorias del procedimiento administrativo.

Siendo entonces la afectación a la seguridad del sistema del tránsito y transporte el parámetro utilizado por esta Superintendencia para determinar la necesidad de una sanción administrativa, se fallará imponiendo al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ

³ "El procedimiento sancionatorio será el señalado en el Código Contencioso Administrativo".

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración⁴, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el párrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002⁵, **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE (6) MESES**, según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, teniendo en cuenta que la irregularidad por la cual es responsable afecta las condiciones de prestación del servicio de formación de conductores a su cargo, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

COMPUTO DEL TIEMPO CUMPLIDO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta que no es el ánimo de esta entidad generar un perjuicio injustificado e insoportable a sus investigados, puesto que en general el carácter de la investigación sancionatoria administrativa es de índole preventivo.

Así las cosas, la Delegada toma la decisión de que el tiempo cumplido de la suspensión preventiva impuesto como medida cautelar en el artículo segundo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017 sea computada como parte cumplida de la sanción administrativa establecida en este acto administrativo como Suspensión de la Habilitación por el término de **SEIS (6) MESES**.

Para efectos de lo anterior, tómesese como ejecutada la suspensión preventiva ordenada por la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017 contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN, identificada con C.C. No. 60.317.276, JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.849.320 y JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, desde el momento de la desconexión efectiva de la plataforma HQRUNT realizada por el Ministerio de Transporte.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

⁴ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)".

⁵ Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, con la suspensión de la habilitación por el término de **SEIS (06) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE en cuenta el tiempo cumplido de la suspensión preventiva impuesto como medida cautelar en el artículo segundo de la Resolución No. 47533 del 25 de septiembre de 2017 para que sea computada como **PARTE CUMPLIDA** de la sanción administrativa establecida en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697 de propiedad de la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces, ubicado en la **CR 7 SECTOR LOMITAS LOCAL No. 4 SEGUNDO PISO C.C. LAS LOMAS** y en la dirección **CARRERA 7 No. 10-70 LOMITAS LOCAL 203**, en el municipio de **VILLA DEL ROSARIO/ NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matrícula Mercantil No. 244697, la Señora **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, domiciliada en la dirección

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.47533 del 25 de septiembre de 2017, Expediente No. 2017830348800408E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697 de propiedad de los Señores **MARTHA ISABEL SANTIAGO PICÓN**, identificada con C.C. No. 60.317.276, **JOSÉ MANUEL DÍAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320 y **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532 y/o quien haga sus veces.

CARRERA 7 No. 10-70 LOMITAS LOCAL 203, en el municipio de **VILLA DEL ROSARIO/NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697, el Señor **JOSE MANUEL DIAZ AGUILAR**, identificado con C.C. No. 13.849.320, domiciliado en la dirección **DG SANTANDER # 8-55**, en la ciudad de **CUCUTA/ NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS** con Matricula Mercantil No. 244697, el Señor **JHON ALEXANDER AREVALO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 80.247.532, domiciliado en la dirección **CRA 7 No. 10-40**, en el municipio de **VILLA DEL ROSARIO/NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

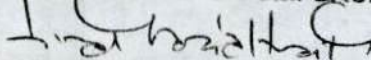
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

18109

17 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS
Fecha expedición: 2018/03/07 - 09:53:52 **** Radbo No. 5000291443 **** Num. Operación. 90-RUE-20180307-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdVKTvbrYN

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLA ROSARIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 244697
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 1,210,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KARRERA 7 NRO.10-70 LOMITAS LOCAL 203
BARRIO : LOMITAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54874 - VILLA ROSARIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5788734
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204492712
CORREO ELECTRÓNICO : liyecaor@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS
- 2) CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS
- Actual: INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CASTELLANOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE O INSCRITO
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 474614 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO

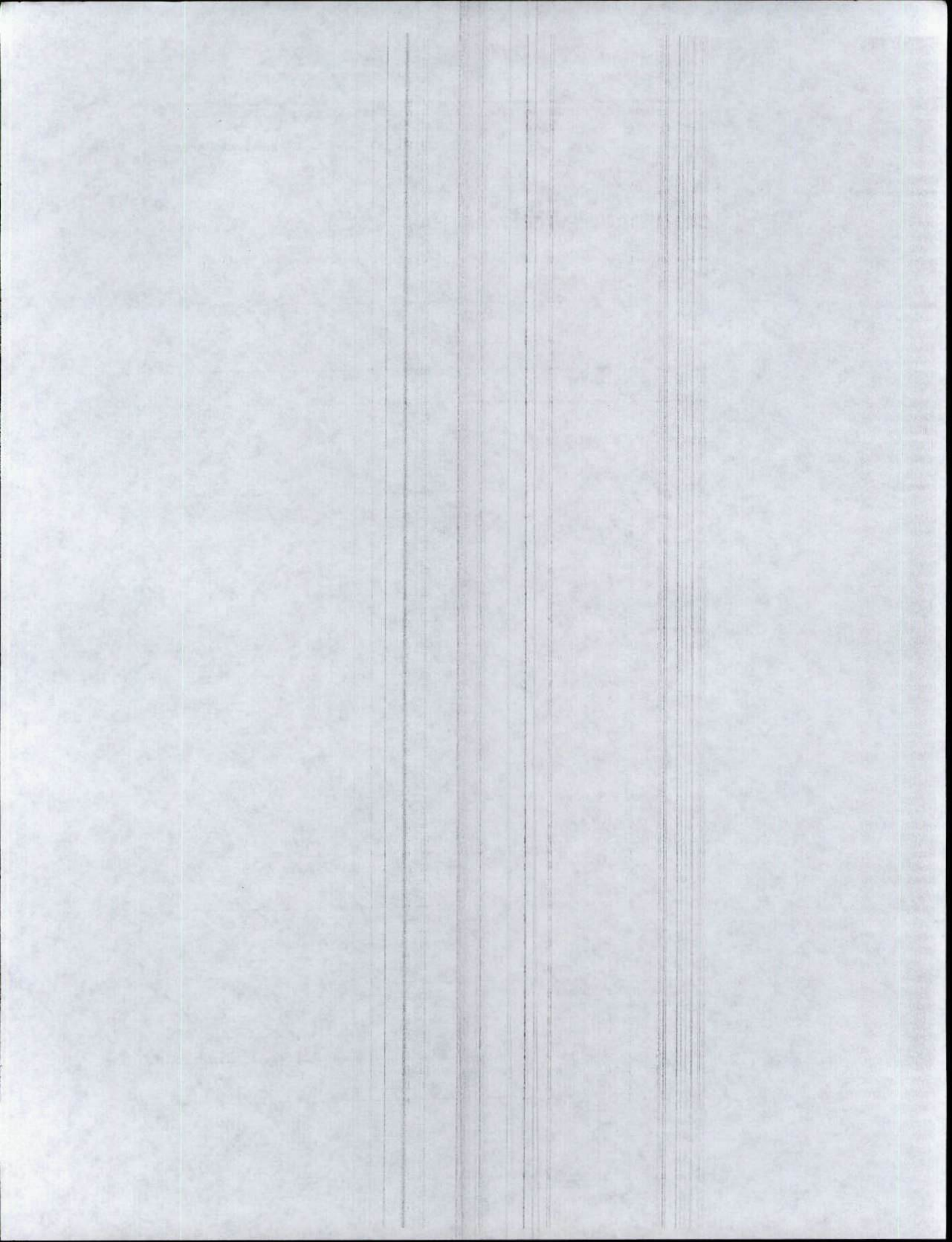
MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS POR CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 474614 DEL LIBRO IV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS POR INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

[Cerrar Sesión](#)





LAZ AGUILAR JOSE MANUEL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CUCUTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 13849320

67 REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula 250215

Ultimo Año Renovado 2013

Fecha de Renovacion 20130816

Fecha de Matricula 20130816

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

Dirección Comercial DG SANTANDER # 8-55

Teléfono Comercial 3144422795

Municipio Fiscal CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

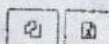
Dirección Fiscal DG SANTANDER # 8-55

Teléfono Fiscal 3144422795

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social o Nombre

+ INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS



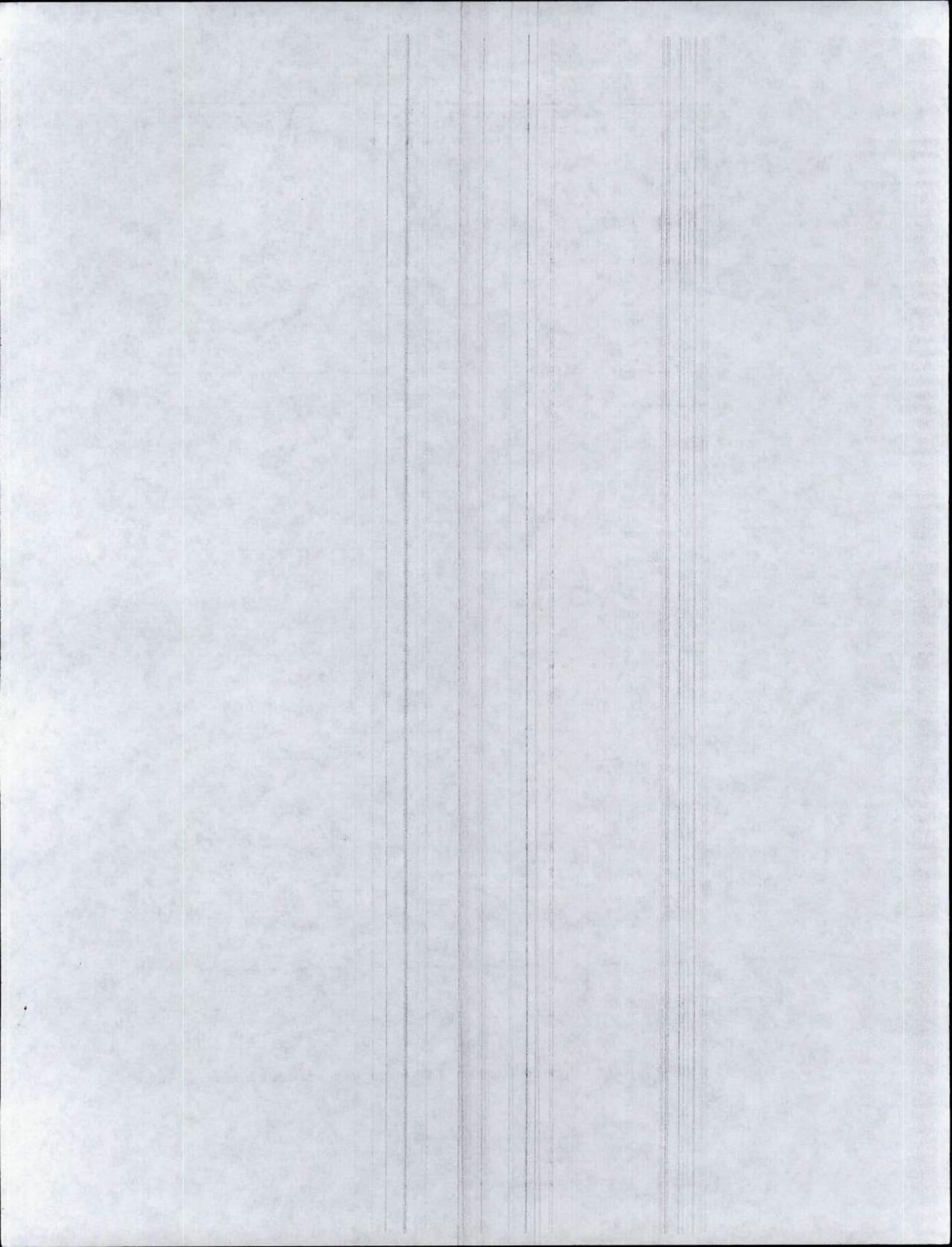
Acceso Privado

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

valentinarubiano@supertransporte.gov.co (/Manage)

Anterior 1 Siguiente

Cerrar Sesión





AREVALO ESPITIA JOHN ALEXANDER

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CUCUTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 80247532

☐ REGISTRO MERCANTIL
☐ VENDEDOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

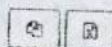
Registro Mercantil

Numero de Matricula	173764
Último Año Renovado	2027
Fecha de Renovación	20270317
Fecha de Matricula	20080417
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	1
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	CRA 7 N°10-40
Teléfono Comercial	5732069 3102503631
Municipio Fiscal	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	CRA 7 N°10-40
Teléfono Fiscal	5732069 3102503631
Correo Electrónico Comercial	arevaloentimite@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	arevaloentimite@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razón Social o Nombre



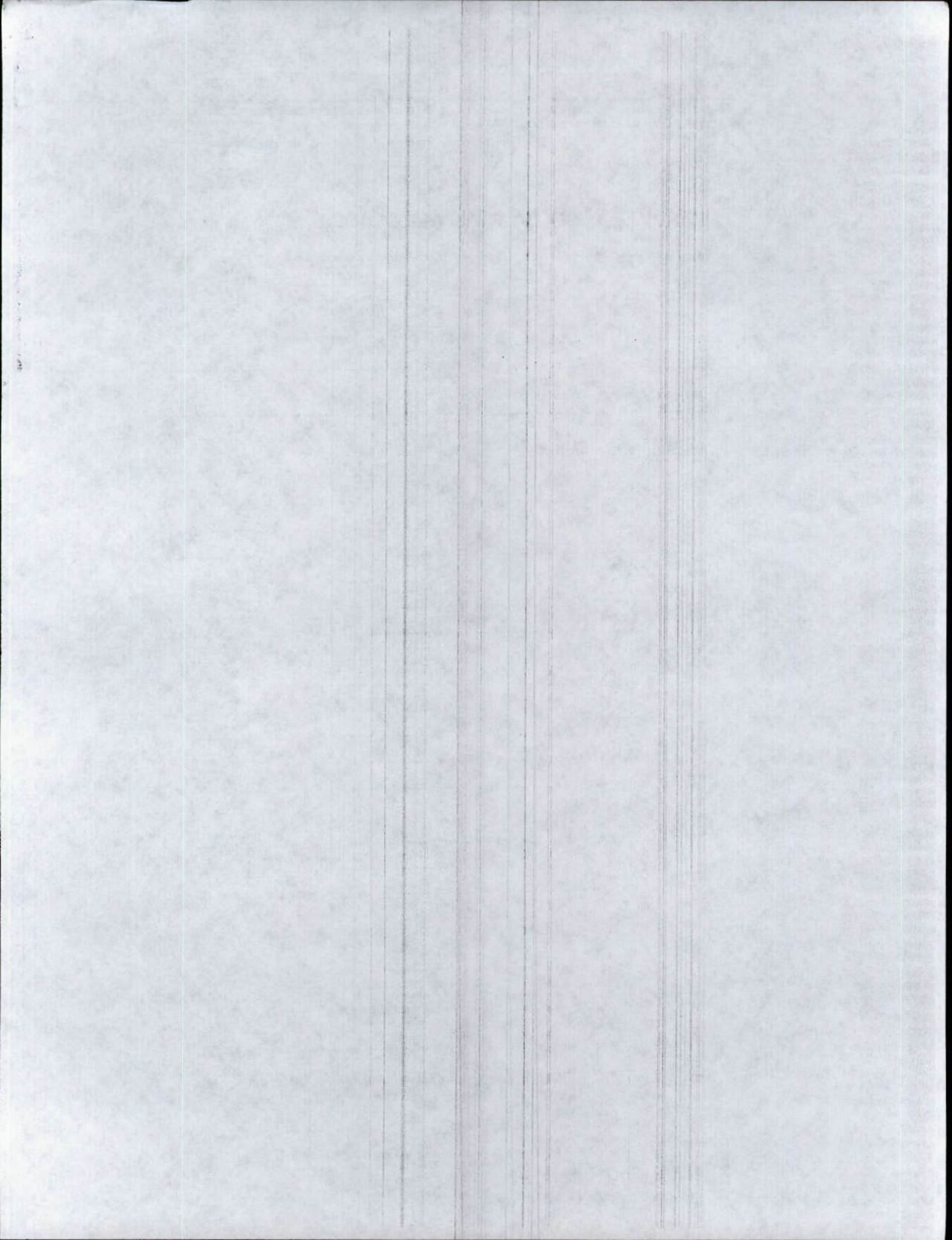
Acceso

Privado

INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CERTI-CAR
 Registrado en el sistema de Supertransporte.gov.co (Z/Manager)

Cerrar Sesión

Anterior 1 Siguiente





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500406991



Bogotá, 17/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CASTELLANOS
CARRERA 7 SECTOR LOMITAS LOCAL NO 4 SEGUNDO PISO CC LAS LOMAS
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18109 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

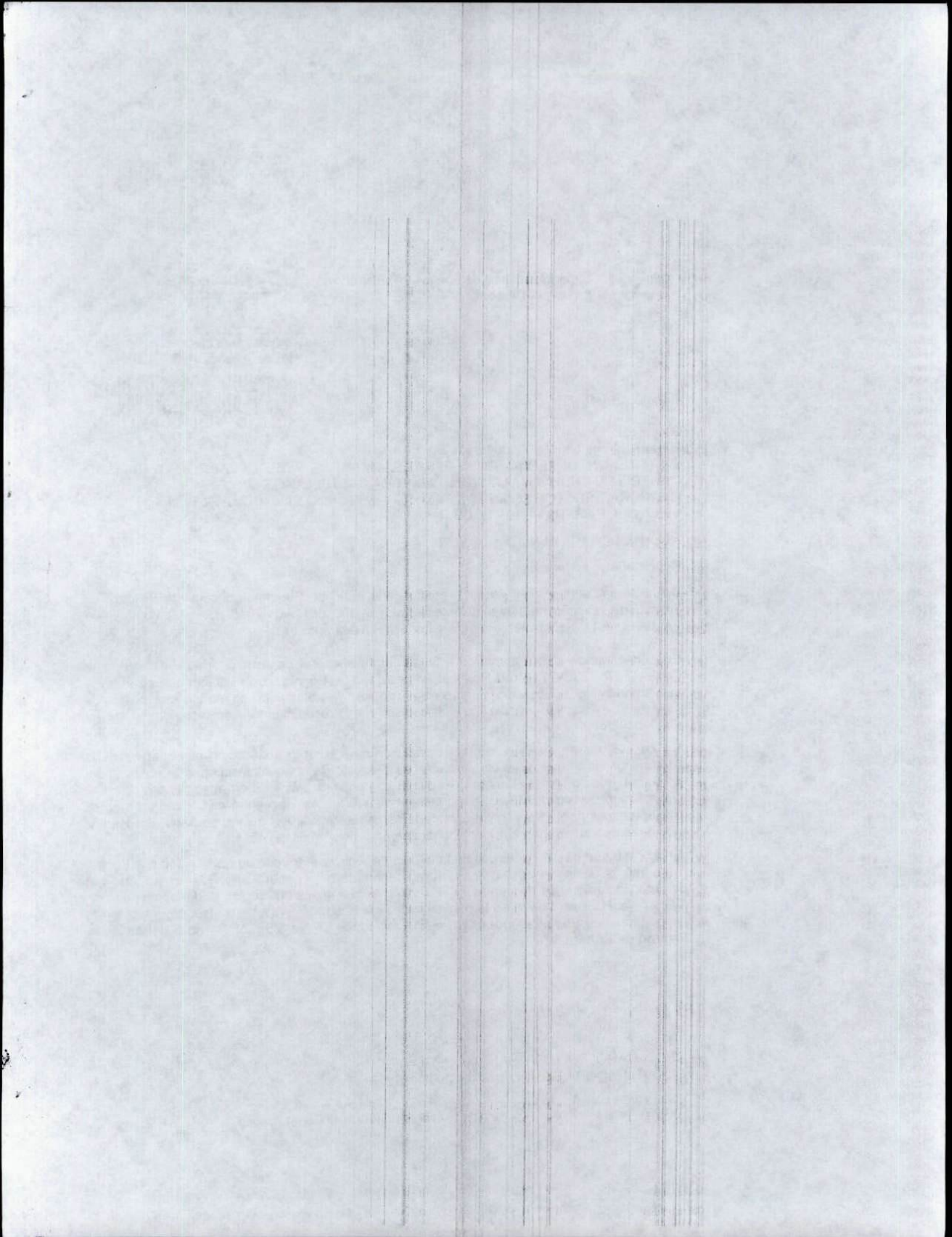
Diana C. Merchan B.

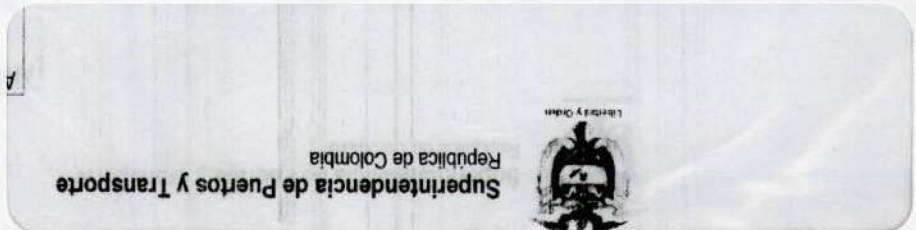
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-04-2018\CONTROL\ICITAT 18089.odt





43
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal 00250 A 55
Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN944296462CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA

EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HI

Dirección: CARRERA 7 NO 10 - 70

CIUDAD: VILLA DEL

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 500200

Mín. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011

Fecha Pre-Admisión:

03/05/2018 16:13:01

Mín. Transporte Lic de carga 000200

Wilfredo Quintero
C.C. 88.255.681

Fecha: 11/05/2018

Horario: 08:00 a 18:00

Estado: ☒ Devuelto ☐ Recusado ☐ No Recusado ☐ No Contestado ☐ No Contestado

08, MAY 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

